

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias con demanda anexa, para avocar conocimiento. Se radicaron en el Tomo XII, folio 388 bajo el N°. 2022-00129. Guatavita, Cundinamarca, noviembre (28) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 291

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 253264089001-2022-00129.
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO GALVIS QUINTERO
DEMANDADOS: BLANCA MARIA GONZALEZ CAPADOR

Revisado el libelo introductorio se observa que de forma expresa se señaló que la demandada recibe notificaciones en el Municipio de Guasca Cundinamarca.

Al respecto el numeral 1º del artículo 28 del CGP consagra: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Del anterior componente normativo se deduce que ésta judicatura no tiene competencia para avocar el conocimiento de la presente demanda de ejecución por el factor del fuero personal, en consecuencia, se rechazará y se remitirá al Juzgado Promiscuo de Guasca conforme con lo establecido en artículo 90 del CGP.

CÚMPLASE,

HERNAN DAVID VASQUEZ BLANCO.
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**
*Guatavita-Cundinamarca, 7 de diciembre de 2022.
Notificado por anotación en ESTADO No 45 de la misma
fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA

Firmado Por:
Hernan David Vasquez Blanco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901a42b6e14428083aa819f8468e4c7d2e6e70e248639199ecd41b1841edcf94**

Documento generado en 06/12/2022 05:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>